

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 175.

ELECCIONES MUNICIPALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual mes dice lo que sigue:

«Dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal en relación con la ley de 28 de Noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de Julio de 1901, que las elecciones municipales se celebren en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la votación para dichas elecciones tenga lugar el Domingo 8 de dicho mes, debiendo, por lo tanto, verificarse el escrutinio general el Jueves 12 y la designación de Inter-

ventores el Domingo 1.º del mismo mes.

A este fin publicará V. S. en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 de este mes la oportuna convocatoria con las instrucciones que estime convenientes para el más exacto cumplimiento de la ley Municipal, Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones complementarias que regulan dichas elecciones.»

En su virtud y para que tenga exacto cumplimiento la anterior disposición, he acordado prevenir que se tengan por convocadas las elecciones municipales y señalar para la celebración de las mismas el Domingo 8 de Noviembre próximo.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenir en la elección la observancia de todas las disposiciones relativas al particular, á fin de que se ejerza el derecho de sufragio con la mayor libertad é independencia.

Con objeto de evitar dudas, á continuación se publica el indicador de las operaciones electorales.

Palencia 20 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

INDICADOR.

Operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

20 de Octubre. Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el Domingo 1.º de Noviembre inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.) Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

1.º de Noviembre. Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán

por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

8 de Noviembre. A las siete se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho á fin de que á esta hora comience la votación. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

A las dieciséis terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

12 de Noviembre. Como Jueves siguiente al Domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Enero de 1904. Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 176.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 17 del corriente me comunica el Alcalde de Bustillo del Páramo que el día 15 del presente mes se ha agregado al ganado que custodia el Guarda de dicho pueblo una vaca desmandada de las señas siguientes: de unos tres años de edad, pelo color avellana, está bien formada y al parecer preñada.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento del interesado pase á recogerla al referido pueblo. Palencia 19 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
90	Dirección general de Correos.—Palencia.—Torquemada á Valdecañas	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Peatón	400			
91	Idem.—Idem.—Aguilar á Cutillo de Ojeda	Idem	1. ^a	Idem	645			
92	Idem.—Idem.—Saldaña á Vilalba de Guardo.—Segunda conducción.....	Idem	1. ^a	Idem	450			
93	Idem.—Idem.—Torquemada á Cordovilla la Real....	Idem	1. ^a	Idem	300			
94	Idem.—Pontevedra.—San Cebrián.....	Idem	1. ^a	Cartero	300			
95	Idem.—Idem.—Redondela á Bazos de Borben.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	295			
96	Idem.—Salamanca.—Puente de Congosto á Gallego de Salsvirón.....	Idem	1. ^a	Idem	300			
97	Idem.—Santander.—Torrelavega á Cartes.....	Idem	1. ^a	Idem	300			
98	Idem.—Soria.—Samago á Aorijos	Idem	1. ^a	Idem	256			
99	Idem.—Idem.—Oncala á El Collado.....	Idem	1. ^a	Idem	500			
100	Idem.—Tarragona.—Santa Bárbara.....	Idem	1. ^a	Cartero	200			
101	Idem.—Idem.—Perelló.....	Idem	1. ^a	Idem	600			
102	Idem.—Idem.—La Atmella	Idem	1. ^a	Idem	200			
103	Idem.—Idem.—Viella Bajo á Margales.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	500			
104	Idem.—Teruel.—Orihuela de Tremedal á Motos.....	Idem	1. ^a	Idem	300			
105	Idem.—Valencia.—Alicira á Carlet.....	Idem	1. ^a	Idem	400			
106	Idem.—Valladolid.—Encinal de Esgueva.....	Idem	1. ^a	Cartero	100			
107	Idem.—Idem.—Laguna de Duero.....	Idem	1. ^a	Idem	200			
108	Idem.—Idem.—Villalón á Villacarralón	Idem	1. ^a	Peatón.....	540			
109	Idem.—Zamora.—Sitrama de Tera.....	Idem	1. ^a	Cartero	150			
110	Idem.—Idem.—Pereruela.....	Idem	1. ^a	Idem	100			
111	Idem.—Idem.—Mombuey á Cubo de Benavente.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	585			
112	Idem.—Idem.—Mombuey á Fastel.....	Idem	1. ^a	Idem	585			
113	Idem.—Zaragoza.—Fayón.....	Idem	1. ^a	Cartero	300			
114	Dirección general de Telégrafos.—Secoión de Lugo..	Idem	2. ^a	Celador.....	750			
115	Idem.—Estación de Bilbao.....	Idem	1. ^a	Ordenanza de segunda....	725			
116	Idem.—Idem de Cartagena.—Secoión de Murcia.....	Idem	1. ^a	Idem	725			
117	Idem.—Idem de Arucas.—Idem de las Palmas.—Canarias	Idem	1. ^a	Idem de tercera.....	650			Se omiten las condiciones de edad por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
118	Idem.—Idem de Buen.—Idem de Pontevedra.....	Idem	1. ^a	Idem	650			
119	Idem.—Idem de Fermoselle.—Idem de Zamora.....	Idem	1. ^a	Idem	650			
120	Idem.—Idem de Villa del Prado.—Idem de Madrid....	Idem	1. ^a	Idem	650			
121	Idem.—Idem de Riaño.—Idem de León.....	Idem	1. ^a	Idem	650			
122	Idem.—Idem de Gerona	Idem	1. ^a	Idem	650			
123	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—Badajoz.	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	2 serenos.....	501'87			
124	Idem.....	Idem	1. ^a	6 guardias rurales.....	456'25			Tercera parte de las multas que se impongan por sus denuncias...
125	Intendencia Militar.—Edificio de Leganés.....	Idem	1. ^a	Conserje	0'75 diarias.			
126	Ayuntamiento de Córdoba	Capitanía general de Andalucía	1. ^a	4 guardias municipales....	730			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS

PLANZAS.

CONDICIONES

ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

127	Ayuntamiento de Sevilla.	Capitanía general de Andalucía.	1.ª	2 guardias municipales.	912'50			
128	Idem.—Matadero	Idem	1.ª	Celador de la puerta del peladero	912'50			
129	Idem de Tobarra.—Albacete	Capitanía general de Valencia	2.ª	Escribiente temporero	500			
130	Idem	Idem	1.ª	2 alguaciles	500			
131	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj	125			
132	Idem	Idem	1.ª	Voz pública	200			
133	Idem	Idem	1.ª	2 peones públicos	550			
134	Idem	Idem	1.ª	Inspector de orden público	600			
135	Idem	Idem	1.ª	2 guardias municipales	400			
136	Idem	Idem	1.ª	Alcaide del depósito municipal	350			
137	Idem	Idem	1.ª	5 fieles de consumos	750			
138	Idem	Idem	1.ª	15 vigilantes aforadores	750			
139	Idem de Jumilla.—Murcia	Idem	1.ª	8 guardias de orden público	750			
140	Idem	Idem	1.ª	Guarda mayor de monte	900			
141	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras	Idem	1.ª	Peón caminero	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
142	Ayuntamiento de Hormilleja.—Logroño	Capitanía general del Norte	1.ª	Alguacil	100			
143	Idem de Bañares.—Idem	Idem	1.ª	Idem	200			
144	Diputación Provincial de Logroño.—Carreteras	Idem	1.ª	Peón caminero	1'75 diarias.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
145	Juzgado de primera instancia de Laguardia.—Álava	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos		
146	Ayuntamiento de Munilla.—Logroño	Idem	1.ª	Guardia local de montes	4R4			
147	Diputación Provincial de Burgos.—Carreteras	Idem	1.ª	2 peones camineros	1'50 diarias.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
148	Ayuntamiento de Camponaraya.—León	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Alguacil portero	125			
149	Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo	Idem	1.ª	Alguacil	480			
150	Ayuntamiento de Oviedo	Idem	1.ª	2 guardias municipales	95C'50			
151	Idem	Idem	1.ª	Sereno	950'50			
152	Diputación Provincial de Oviedo.—Casa-Cuna de Canarias de Tineo	Idem	2.ª	Rector	999			Se omite la condición por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
153	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	5.ª	Músico de tercera clase	178'57			Tocar el clarinete.
154	Subintendencia Militar.—Edificios de Las Palmas.—Gran Canaria	Capitanía general de Canarias	1.ª	Conserje	275'75			Residencia y 0'50 pesetas diarias á los dos años

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia, á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.
(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni

teniendo representante en ella Don Enrique de España Pérez, vecino de Santander, registrador de la mina de hierro y otros titulada «La Tierra», número 1.706, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento general interino para el régimen de la minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 15 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, P. A., León Yoldi.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Froilán Martín Tejedor, vecino de Cervera de Pisuerga, registrador de la mina de hierro y otros titulada «Mariano», número 1.818, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento general interino para el régimen de la minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, cuarenta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 15 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, P. A., León Yoldi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de pagos.

Circular reclamando de los Ayuntamientos las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta Administración de mi cargo copia certificada de los pagos realizados durante el citado trimestre del año corriente, pues de no cumplimentar el citado servicio en el plazo señalado se les exigirá las responsabilidades que determina el expresado reglamento.

Palencia 17 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. A., José Villanueva.

Juzgado de primera instancia de Potes.

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria y co-

mo comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Lorenzo (a) Patanas, de ignorado paradero, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia de Santander y de la de Palencia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle y llevar á efecto el auto de procesamiento, con prisión provisional, dictado contra el mismo, y recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que instruyo con el número treinta y cuatro del año actual, por el delito de lesiones inferidas á Manuel Calvo Benito, vecino de Espinama, en este partido, bajo apercibimiento de que si no compareciere el referido procesado en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Potes á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Arturo G. de Enterría.

Circunstancias conocidas del procesado.

Es natural y vecino de Barruelo, Juzgado de Cervera de Río-Pisuerga, estatura regular, más bien grueso que delgado, y el último verano estuvo trabajando en las minas de Aliva y Lloroza (Picos de Europa), término del pueblo de Espinama, en el Ayuntamiento de Camaleño, de este partido de Potes.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, alcoholes y sal para el año próximo de 1904, se señala para el remate el día 5 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial, cuyo acto dará principio á las once y terminará á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 12.320 pesetas 40 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio, ó consignar en el acto, al hacer proposiciones, una cantidad en metálico equivalente

al 4 por 100 del tipo señalado á las especies que abrace la proposición, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar el contrato al entrar en posesión del arriendo con una cantidad en metálico igual á la cuarta parte del importe del arriendo.

Herrera de Pisuerga 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Eusebio Salvador.—El Secretario, Calixto Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Están terminadas y expuestas al público en Secretaría por tiempo reglamentario las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para 1904.

Asimismo están también expuestos los ejemplares de la matrícula industrial y lista cobratoria de dicha contribución por el tiempo reglamentario, para dicho año de 1904.

Los que deseen enterarse y formular reclamaciones pueden hacerlo en el plazo de ocho días respecto de las primeras y diez sobre los segundos, pasado el cual no serán atendidas.

Calzadilla de la Cueva 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.—El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Confecionadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal correspondientes al próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones con que se consideren agraviados.

Villameriel 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mateo Polvorosa.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el siguiente año de 1904 y las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, con el fin de que puedan ser examinados dichos documentos por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Villatoquite 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto durante ocho días las listas cobratorias de contribución sobre edificios y solares de esta villa para el año próximo de 1904, con objeto de oír reclamaciones.

Cervatos de la Cueva 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eustaquio Duráñez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de

Médico titular de esta villa para la asistencia de diez familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, que con las iguales de los vecinos pudientes podrá sacar el agraciado un producto de más de 2.250 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía por término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el oportuno nombramiento.

Castil de Vela 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Hilario Agúndez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1904, se hallan expuestos al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos les examinen y presenten, si se consideran perjudicados, las reclamaciones oportunas, teniendo en cuenta que éstas han de sujetarse á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villanueva del Rebollar 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Silvano Laso.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, las listas cobratorias de la contribución urbana, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y oír reclamaciones, en la inteligencia que pasado el plazo concedido no será oída ninguna.

Mazuecos 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Armero.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Confecionado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo plazo podrán examinarle cuantas personas lo crean conveniente y hacer contra él las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que parezcan.

Baquerín de Campos 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Diez.

Anuncios particulares

El día 3 del próximo Noviembre se substará el aprovechamiento para carboneo de las leñas de encina, roble y estepa del monte La Andaya, jurisdicción de Lerma, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Lascoiti, Barón de la Andaya, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en casa de D.ª Pilar Domínguez, vecina de Lerma.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.